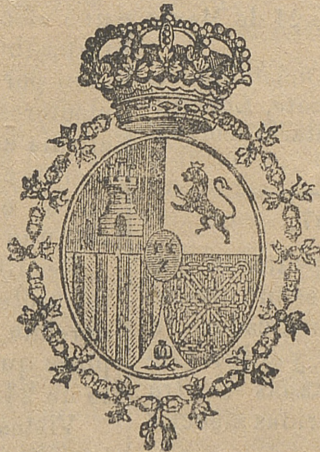


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1911)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3 375.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 189.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion con fecha 22 de actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de El Carpio, contra acuerdo de la Comision provincial que declaró personalmente responsables al Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento de los ejercicios de 1908 á 1909, por débitos de Contingente provincial, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 26 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 3.376.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 190.

El Excmo. Sr. Capitán General de Melilla, interesa la busca y

detencion del soldado del Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Ricardo Aparicio Cernuda, que nació en Zaratán, el 3 de Abril de 1887, hijo de Niceto y Josefa, de oficio ajustador, y cuyas demás señas se citan al final.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de referido soldado, procediendo á su detencion y poniéndole á mi disposicion.

Valladolid 26 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Señas —De 1'566 de estatura, pelo negro, cejas al pelo y ojos tambien negros, nariz chata, barba regular, color sano.

Núm. 3.394.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 191.

Habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Lubin García, vecino de Villasexmir, la autoridad local de dicho pueblo ha aislado la referida ganadería, á fin de evitar el contagio y la demarcacion del terreno en que se ha hecho el aislamiento es la siguiente:

Zona comprendida en la parte baja del pueblo que linda con raya de San Salvador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 26 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 3.404.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 21 de Diciembre de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE.

El Sr. Alcalde de Castillo de Duero, remitió á esta Comision con oficio fechado en 17 del corriente, un expediente instruido á virtud de estemporánea protesta que produjeron varios electores contra la proclamacion de Concejales.

El art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, es precepto claro y terminante; el plazo señalado en el mismo es fatal. Durante los ocho dias siguientes al escrutinio general, período por el que ha de estar expuesto al público el resultado de la eleccion, se producirán por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se crean procedentes contra la nulidad de la eleccion, sobre la capacidad de los proclamados etc.; y como la reclamacion se hizo en seis del corriente, claro es que se produjo fuera de ese plazo fatal señalado en el referido articulo, que no ofrece duda alguna respecto al procedimiento que ha de seguirse; en su vista, la Comision provincial en sesion del día 21 del corriente, acordó, por mayoría, devolver esas diligencias al Alcalde remitente y confirmar, en consecuencia, la proclamacion hecha, pues que contra ella se acudió de modo ineficaz.

Los señores Burgoa y Fraile, formularon el siguiente voto particular: Que la reclamacion se hizo en tiempo toda vez que consta que se alzaron del acuerdo de la Junta municipal del Censo que hizo la proclamacion de Concejales aplicando el art. 29 de la ley Electoral, infringiendo sus preceptos, puesto que se desestimaron propuestas que reunían las condiciones legales *so pretexto* de que no se acompañaba certificaciones acreditativas de la calidad de los proponentes, y habiéndose resuelto por la Junta provincial del Censo donde acudieron, su incompetencia, por haberse declarado por la Central que la competente era esta Comision; los plazos no pueden entenderse caducados y por tanto de conformidad con la Real orden de 24 de Noviembre de 1909, procede declarar la nulidad de la proclamacion y la procedencia de señalamiento de eleccion de ese pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 27 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, Luis Antonio Conde.—El Secretario accidental, Ramon Montagut.

NUM. 3 405.

Examinado el expediente de incapacidad del Concejal electo del pueblo de El Carpio D. Sotero Rodriguez Calles, instruido en virtud de denuncia presentada por D. Francisco Navas, y

Resultando: que la denuncia de incapacidad de D. Sotero Rodriguez, hecha por D. Francisco Navas, se funda en suponerle deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente por sí y como heredero de su padre D. Juan José Rodriguez, por atrasos por contingente carcelario, hecho que se justifica en la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Medina del Campo, en la que se hace constar es deudor por sí de 57'63 pesetas y como heredero de su padre de 248'98 correspondientes á los años que se detallan en la certificacion.

Resultando: que D. Sotero Rodriguez Calles, trata de demostrar que no es deudor á los fondos municipales con una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Medina con posterioridad á la presentada por D. Francisco Navas, en la que se hace constar no adeuda cantidad alguna por contingente carcelario ni por sí, ni como heredero de su padre, presentando tambien las certificaciones de las cartas de pago de haber ingresado las cantidades adeudadas.

Considerando: que en la certificacion presentada por D. Francisco Navas, se hace constar de una manera terminante que D. Sotero Rodriguez Calles, adeuda por contingente carcelario por sí 57'63 y como heredero de su padre 248'93 pesetas, guardando perfecta relacion con ella la certificacion de la carta de pago que á esta cantidad se refiere.

Considerando: que en la certificacion de la carta de pago de la cantidad que por débito al contingente carcelario por sí hizo D. Sotero Rodriguez, figura haber ingresado 19'29 pesetas, mientras en la certificacion presentada por D. Francisco Navas, consta que la deuda era de 57'63, resultando que la diferencia entre la cantidad adeudada y la ingresada es de 38'04 pesetas, de cuya cantidad debe continuar siendo deudor; la Comision provincial en sesion de 21 del corriente acordó, por mayoría, con el voto en contra de los señores Fraile y Burgoa, declarar la incapacidad de D. Sotero Rodriguez, por estar comprendido en el caso 6.º art. 43 de la ley Municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 6.º

del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 27 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, *Luis Antonio Conde*.—El Secretario accidental, *Ramón Montagut*.

NUM. 3.406.

Examinados el expediente de reclamaciones y el general de la elección de Concejales verificada el 12 de Noviembre último en el pueblo de Mayorga, y

Resultando: que el término municipal de Mayorga de Campos se compone de dos distritos electorales, denominados el Consistorio y el Hospital, con una sola sección en cada uno de ellos. En el 1.º se han verificado las elecciones y proclamación de Concejales electos sin protesta ni reclamación alguna, según aparece del expediente general.

Resultando: que en ese expediente y en el acta de escrutinio de las celebradas en el distrito del Hospital, aparecen protestas contra la constitución ilegal de la Mesa, parcialidad de la misma, negativa de sus individuos á facilitar certificaciones y que se cometieron todo género de infracciones legales; que esa misma protesta se reproduce y amplía denunciando coacciones y atropellos que coartaron la voluntad del cuerpo electoral independiente, que se dice se había amenazado constantemente por los partidarios de los candidatos que obtuvieron el triunfo merced á esas coacciones tumultuarias.

Resultando: que los elegidos formulan contraprotesta negando los hechos denunciados, asegurando que durante la elección y escrutinio no se produjo protesta ni reclamación alguna, siendo por tanto inexacto que se produjeran tumultos ni se realizaran coacciones, pero de otra suerte se hubiera protestado por los Interventores de la Mesa que los contrarios tenían en mayoría.

Considerando: que la protesta que se consigna en el acta general de escrutinio no está justificada por cuanto la Mesa se constituyó con las personas designadas por Ley, sin que se formulara contra su constitución reclamación alguna ni tampoco cuando se realizó el escrutinio.

Considerando: que tampoco se prueban las coacciones y atropellos que se dicen cometidos, por cuanto los candidatos derrotados y hoy recurrentes tenían en su favor las autoridades todas de Mayorga y Notario á quien se hubiera requerido inmediatamente para que levantara acta de la magnitud de los atropellos cometidos.

Considerando: que el expediente general de la elección no adolece de vicio alguno que lo invalide, habiéndose seguido con todo rigor el procedimiento que la ley Electoral señala, dando la publicidad debida á todos los actos por la Mesa realizados; esta Comisión en sesión celebrada en 21 de los corrientes acordó por mayoría con el voto en contra de los señores Conde y Gavilan, desestimar la protesta y declarar válidas las elecciones verificadas en el distrito electoral del Hospital del pueblo de Mayorga de Campos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo

6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 27 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, *Luis Antonio Conde*.—El Secretario accidental, *Ramón Montagut*.

NUM. 3.407.

Examinado el expediente general de las elecciones municipales últimamente verificadas en Santervás de Campos, y de las reclamaciones presentadas contra la validez de las referidas elecciones; y

Resultando: que el acto de escrutinio general se verificó el día 16 de Noviembre último, con arreglo á las prescripciones legales ante la Junta Municipal del Censo Electoral de Santervás de Campos, siendo proclamados don Primiano Flores, don Bonifacio Martínez y D. Dionisio Agundez, Concejales electos y don José Agundez Moro, don Leoncio Ponce Baeza y don Luciano de Prado Cano, Concejales presuntos, por haber resultado estos últimos empatados en el acto del escrutinio.

Resultando: que en este acto el Concejal presunto don Lucinio de Prado, protestó de la elección por que los Concejales electos cometieron numerosas coacciones, solicitando y consiguiendo votos por medio de dádivas y amenazas; que también protestó de la proclamación de don Bonifacio Martínez, afirmando que este Concejal electo está incapacitado para ser Concejal por hallarse ejerciendo en la actualidad el cargo de Juez municipal de la villa de Santervás; y que por dicho Sr. don Lucinio de Prado, se ofreció prueba bastante para demostrar los dos extremos de su protesta.

Resultando: que don Lucinio de Prado y otros más, vecinos y electores de Santervás de Campos, reprodujeron las anteriores protestas por escrito ante el Ayuntamiento del referido pueblo haciendo constar que se han comprado votos descaradamente, que han ejercido el derecho de sufragio activo electores incapacitados por enfermedad mental; que se ha detenido violentamente á un elector durante los días inmediatos á la elección, no poniéndole en libertad hasta que se hubo verificado está; que estuvo la población despojada de toda autoridad para que los amigos de los candidatos proclamados se pudieran dedicar libremente á sus manejos electorales.

Resultando: que á petición de don Primiano Flores, don Bonifacio Martínez y don Dionisio Agundez, se practicó información administrativa para depurar los extremos contenidos en las anteriores protestas, en la cual se probó que el elector Toribio Hernández, incapacitado, al decir de los reclamantes, por enfermedad mental, sólo padece

una afección á las piernas que le imposibilitó para acudir á la elección por su pié, y que aquellos electores respecto de los cuales se afirma en la protesta que se ejercieron coacciones, han depuesto en el expediente, negando en rotundo tal aseveración.

Resultando: que los candidatos protestados han ejercitado su derecho de defensa en la forma y plazo que previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Vistos los artículos 52 de la ley Electoral, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, Real orden de 26 de Abril de 1909, y disposiciones concordantes y complementarias; y

Considerando: que la prueba practicada en el expediente, totalmente adversa para los reclamantes, absuelve á los Concejales proclamados de las graves denuncias contenidas en la protesta, con lo que se evidencia que no se trata de punibles abusos cometidos en el ejercicio del derecho del sufragio, sino del cortejo de pasiones políticas y enconos que siempre acompañan á las luchas electorales.

Considerando: que no se puede deducir la incompatibilidad del candidato don Bonifacio Martínez, como pretenden los reclamantes, porque se hallase este señor en el ejercicio de su cargo de Juez municipal al presentar su candidatura, pues la incompatibilidad existe por el ejercicio simultáneo de dos cargos declarados por la ley con el carácter de incompatibles y fácilmente se advierte que dicho señor candidato puede renunciar á cualquiera de los dos cargos en el lapso de tiempo que media desde el escrutinio general hasta la constitución de los nuevos Ayuntamientos; la Comisión provincial en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó por mayoría desestimar las reclamaciones entabladas, y en consecuencia se confirme la validez de las elecciones verificadas en Santervás de Campos el día 12 de Noviembre último y que se publique este acuerdo en el «Boletín oficial» á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 22 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, *Luis Antonio Conde*.—El Secretario accidental, *Ramón Montagut*.

NUM. 3.408.

Examinado el expediente de incapacidad promovido á instancia de don Demetrio Olsa García, vecino y elector del pueblo de Tordehumos, contra don Ricardo Cebrian del Campo, por ser, según asegura el reclamante, el que suministra el fluido eléctrico para el alumbrado público á virtud de contrato celebrado con el Ayuntamiento.

Resultando: que la reclamación se funda única y exclusivamente en el hecho de tener don Ricardo Cebrian, Concejal electo del pueblo de Tordehumos, un contrato administrativo con el Ayuntamiento en virtud del

qual está obligado á suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado público.

Resultando: que según consta en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tordehumos en la sesión celebrada por dicha Corporación el día 15 de Noviembre, se dió cuenta de una comunicación en que don Ricardo Cebrian del Campo participaba que había cedido el suministro del fluido eléctrico para el alumbrado público á don Leopoldo Barbadillo Garrote desde el día 1.º de dicho mes y con el cual podían entenderse en lo sucesivo para el suministro de fluido. Y otra comunicación de don Leopoldo Barbadillo Garrote haciendo la misma manifestación, quedando enterada la Corporación y conforme con la cesión del contrato hecha por el protestado de incapaz.

Considerando: que según determina el art. 43 en su párrafo 4.º de la vigente ley Municipal, son incapaces para desempeñar el cargo de Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contrataciones ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, no pudiendo aplicarse este precepto al Concejal electo don Ricardo Cebrian del Campo, toda vez que antes de celebrarse la elección de Concejales hizo cesión del servicio de suministro de fluido eléctrico á favor de don Leopoldo Barbadillo, cesión que fué aprobada por la Corporación en sesión de 15 de Noviembre último; la Comisión provincial en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó, por mayoría, con el voto en contra de los señores Fraile y Burgoa, declarar la capacidad del Concejal electo don Ricardo Cebrian del Campo para desempeñar el cargo para que ha sido elegido, publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 22 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, *Luis Antonio Conde*.—El Secretario accidental, *Ramón Montagut*.

NUM. 3.409.

Examinado el expediente general de las elecciones municipales últimamente verificadas en Villalón y el de reclamaciones entabladas contra la validez de las mismas; y

Resultando: que el domingo anterior á la elección se verificó ante la Junta municipal del Censo electoral la proclamación de Candidatos á Concejales, siendo desestimadas las propuestas que se presentaron á favor de D. Isaac García Rodríguez, don Florentino Mazariegos, don Leon Maroto, don Teodosio del Fraile, don Pedro de Cabo Herrero, don José González, don Pedro Villada, don Dámaso Gordaliza, don Santos López, don Eduardo Gusanoy don Leoncio Sarabia, siendo proclamados únicamente candidatos don Felipe Blanco Perez, don Eduardo de las Heras, don Celestino Gómez, don Benito Criado Sanchez y don Victoriano de las Cuevas.

Resultando: que los candidatos

cuyas solicitudes fueron desechadas por la Junta municipal acudieron inmediatamente ante la Junta provincial del Censo, recurriendo contra el acuerdo expresado en el Resultado anterior.

Resultando: que la Junta provincial, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre último, revocó el mencionado acuerdo fundándose en que el hecho de acompañar los reclamantes los recibos de sus propuestas demuestra plenamente la admisión de las mismas por hallarse legalmente documentadas; y en que no es necesario que las firmas que autoricen las propuestas estén legalizadas, porque basta la firma de los ex-Concejales y que resulte comprobada la cualidad de tales; y en que se ha demostrado plenamente que el Cuerpo electoral deseaba acudir al procedimiento activo para elegir sus Concejales.

Resultando: que en virtud del precedente acuerdo se verificaron las elecciones municipales y las restantes operaciones electorales hasta ser proclamados definitivamente Concejales electos D. Isaac García Rodríguez, D. Pedro Recato Herrero, D. José González Caballo, D. Florentino Mazariegos, D. Pedro Villada Criado, D. Teodosio del Fraile Villada y D. Leon Maroto García.

Resultando: que los candidatos proclamados por el art. 29 en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 5 de Noviembre último han reclamado contra la validez de las elecciones fundándose en la eficacia que debió tener la proclamación hecha por la referida Junta á virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral y que los Concejales definitivamente elegidos han ejercitado el derecho de defensa que les concede el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Vistos los arts. 29, 30 y 52 de la ley Electoral, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, Real orden de 26 de Abril de 1909, disposiciones concordantes y complementarias, y

Considerando: que quedó demostrado, como exactamente ha sentado en su acuerdo la Junta provincial del Censo, de una manera palmaria el deseo del Cuerpo electoral de Villalón de acudir á la lucha para la designación de sus Concejales, como queda evidenciado por el resultado obtenido en las elecciones verificadas en las que han logrado el triunfo precisamente los Candidatos cuyas propuestas no fueron admitidas.

Considerando que no son razones bastantes para rechazar las propuestas á que se refiere el Resultado 1.º en no aparecer legalizadas las firmas de los ex-Concejales que autorizan las propuestas, puesto que las Juntas municipales tienen medios legales bastantes para comprobar en el acto de la proclamación la cualidad de

ex-Concejales de los firmantes de las propuestas.

Considerando: que tampoco es necesaria la presencia de los Candidatos en el acto de la proclamación, hecho en el cual se fundó la Junta municipal para hacer la proclamación por el art. 29, como se preceptúa en muchas disposiciones, entre ellas las de 29 de Junio y 29 de Julio de 1909 y otras varias.

Considerando: que siendo impropcedente la proclamación por el art. 29 se debió acudir al procedimiento electoral activo, sin que se pueda arguir nada contra unas elecciones tan lógicamente llevadas á término; la Comisión provincial en sesión celebrada el día 21 del actual acordó por mayoría que procede desestimar las reclamaciones presentadas contra la validez de las elecciones municipales verificadas en Villalón, y en su consecuencia confirmar la proclamación de los Concejales electos hecha á favor de don Isaac García Rodríguez, don Pedro de Cabo Herrero, don José González Caballo, don Florentino Mazariegos, don Pedro Villada Criado, don Teodosio del Fraile Villada y don Leon Maroto García. Votaron en contra los señores Conde y Gavilán.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 22 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, *Luis Antonio Conde*.—El Secretario accidental, *Ramón Montagut*.

NUM. 3.410.

Dada cuenta de las protestas formuladas por don Gregorio Peña y D. Gregorio García, contra don Manuel Saez, don Narciso Villa y don Leonardo San José, en concepto de deudores, como segundos contribuyentes, á los fondos municipales, don Nicolás Velicia y don Raimundo Santos Olalla, contra la capacidad de don Gregorio Peñas Berzosa, por haber sido Secretario del Ayuntamiento de Traspinedo, de donde todos son vecinos y electores, negándose á entregar la documentación de su archivo á pesar de habersele requerido varias veces para que lo hiciera y por último la formulada por don Gregorio Peña, contra don Luis Sanz Villa y don Nicolás Velicia Saez, por tener estos, según afirma el reclamante, contratos pendientes con el Ayuntamiento.

Resultando: que D. Gregorio Peñas y don Gregorio García, Concejales electos, fundan la reclamación formulada contra don Manuel Saez, don Narciso Villa y don Leonardo San José, también Concejales electos, en ser responsables *in solidum* y mancomunadamente deudores á la Hacienda y Contingente provincial de los años 1905 y además el 1.º por los de 1907 y 1908,

habiéndose entablado contra ellos procedimiento de apremio.

Resultando: que don Nicolás Velicia y don Raimundo Santos Olalla protestan al Concejal electo don Gregorio Peñas Berzosa, Secretario que fué del pueblo de Traspinedo, hasta el mes de Julio de 1909, fundándose en el hecho de no haber realizado la entrega del Archivo municipal, habiéndose negado á hacerlo cuando el Ayuntamiento se lo ha reclamado.

Resultando: que la formulada por el Concejal electo don Gregorio Peñas Berzosa, contra los también electos don Nicolás Velicia Saez y don Luis Saez Villa se funda en que ambos tienen contratos pendientes con el Ayuntamiento de Traspinedo, el primero como encargado de la recaudación de los ingresos del Municipio por remate público y el segundo por haberse quedado en subastas con fincas que la Corporación vendió de la propiedad de don Juan Bazán en la que se ha suscitado tercería de dominio.

Considerando: que la certificación que obra en el expediente no demuestra que D. Narciso Villa, D. Manuel Saez Parra y D. Leonardo San José sean deudores á los fondos municipales, provinciales ó del Estado, no debiendo por lo tanto considerárseles comprendidos en el caso 5.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal.

Considerando: que en el expediente no obra ningún documento que justifique la protesta formulada contra don Nicolás Velicia Saez y D. Luis Saez Villa.

Considerando: que la protesta formulada contra D. Gregorio Peñas Berzosa aparece comprobada por el propio protestado, sin que las razones alegadas sean suficientes á justificar la resistencia á entregar el archivo municipal durante el tiempo transcurrido desde que dejó de ser Secretario de dicho Ayuntamiento ni acompaña documento alguno que acredite sus informaciones.

Considerando: que esta resistencia á hacer entrega de la documentación puede ocasionar contienda en la Corporación en la que hubiera de intervenir como Concejal, lo que no es admisible en buenos principios administrativos consignados en la ley Municipal, siendo de aplicación el caso 4.º del art. 43 de la precitada ley;

La Comisión provincial en sesión del día 21 del actual, acordó desestimar las protestas formuladas contra la capacidad de los Concejales electos D. Manuel Saez, D. Narciso Villa, D. Leonardo San José, D. Luis Saez Villa, D. Nicolás Velicia Saez y declarar la incapacidad de D. Gregorio Peñas Berzosa.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» á los efectos preve-

nidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 22 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, *Luis Antonio Conde*.—El Secretario accidental, *Ramón Montagut*.

NUM. 3.399.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion de Utilidades.

CIRCULAR.

Prevenido en el art. 35 del Reglamento de 17 de Septiembre de 1906, que dentro del primer mes de cada año económico, se remita por los Ayuntamientos á las Administraciones de Hacienda (hoy de Contribuciones) una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y Comisiones de sus empleados activos y pasivos, llamo la atención de los obligados por dicho precepto para que sea cumplido sin demora, remitiendo los expresados documentos en el pliego marcado, á fin de que esta Administración pueda realizar oportunamente el servicio que la está encomendado con relación á este particular.

Las mencionadas copias literales del presupuesto de gastos, deberán limitarse estrictamente á aquella parte en que se consignen las obligaciones de personal por sus haberes ordinarios ó extraordinarios y en general toda retribución que reconozca como causa un servicio personal prestado á la Corporación.

Valladolid 26 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zumbalamberi*.

NUM. 3.395.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección Provincial de Estadística.

Precios y Jornales.

CIRCULAR.

Dentro de breves días remitiré á los señores Alcaldes el estado en blanco referente á precios de artículos de consumo y tipos de jornales, para que se sirvan devolvérmele con los datos del segundo semestre de este año dentro de la primera quincena de Enero próximo; si por cualquier causa no le hubiese recibido algún Alcalde para el día 5 á más tardar, se servirá avisármelo y le enviaré otro á correo vuelto.

Como es un servicio ya conocido de todos los Ayuntamientos nada tengo que observar, solo sí ruego encarecidamente que pongan el mayor cuidado en los datos que anoten, á fin de evitarse que les moleste con aclaraciones, debiendo atenderse para el peso y la medida precisamente al sistema métrico decimal, que es el

vigente, conforme indica en el estado la columna que encabeza «Unidad».

No olviden expresar debajo del primer cuadro, según allí se pide los artículos que se produzcan en el término municipal en cantidad suficiente para el consumo.

Valladolid 26 de Diciembre de 1911.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.390.

Encinas de Esgueva.

Transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, el día 31 del

corriente mes, y hora de las diez, once y doce de su mañana respectivamente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Concejal que le represente, la subasta de puestos públicos, de rodaje y alcabala, durante el próximo año de 1912, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Encinas de Esgueva á 22 de Diciembre de 1911.

Núm. 3.359.

Viana de Cega.

El día 30 de los corrientes de once á doce de la mañana, y por acuerdo del Ayuntamiento, tendrá lugar en las Casas Consistoria-

les de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta para el arriendo de puestos públicos, cargue y descargue en este término municipal durante el próximo año de 1912, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y por el sistema de pujas á la llana.

Para ser licitador es necesario consignar en la Depositaria municipal ó en el acto de la subasta el 5 por 100 del tipo señalado para la misma.

Viana de Cega 20 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Bautista Solís.

en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra ó Intendencia General Militar.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso y en el caso de que dos ó más de ellas iguales dejen en suspenso dicha adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el tiempo de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Carbon de encina.	140	qs. m.
Carbon de cok.	224	id.
Carbon de hulla.	90	id.
Cebada.	3200	id.
Harina de flor.	22	id.
Jabón.	2	id.
Leña.	680	id.
Paja corta para pienso.	5100	id.
Paja larga para relleno.	150	id.
Petróleo.	36	litros
Sal.	8	qs. m.

Valladolid 26 de Diciembre de 1911.—El Director accidental, Teodoro Ribell.

Modelo de proposición.

Don..... domiciliado en..... provincia..... calle..... núm..... con cédula personal de..... clase, núm..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de Valladolid durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo á entregar, (se expresarán los artículos que se ofrezcan)..... al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra)..... acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribución industrial que satisfice según el concepto en que comparece.

Valladolid..... de..... de.....

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Electra Popular Vallisoletana.

El día 1.º de Enero próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el domicilio de la Sociedad, Veinte de Febrero, 12, el sorteo para la amortización de veinte obligaciones de la serie A y veintidos de la serie B.

Valladolid 27 de Diciembre de 1911.—Electra Popular Vallisoletana.—El Consejero Delegado Adjunto, *Julio Guillén Saenz*.

ANUNCIOS OFICIALES

NUM. 3.348.

9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.

SUBASTA.

El día primero de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuación se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año	Un cañon	Das cañones			
Luis Tabarés Muelas.	Torrelobatón	6	Agosto	1911	1	»	Remigthon	Eibar	Española
Daniel Paredes Paredes.	Santovenia	20	Id.	1911	1	»	Id.	»	»
Nicomedes Andrés Merino.	Canillas	30	Septiembre	1911	1	»	Piston	Eibar	»
Angel Calvo.	Casasola	5	Octubre	1911	1	»	Lefauchaux	»	»
Leoncio Tejero Gutierrez.	Medina del Campo	27	Septiembre	1911	1	»	Piston	»	»
Anastasio Martin Vicente.	Id.	27	Id.	1911	1	»	Id.	»	»
Gregorio Platero Martin.	Peñañiel	30	Octubre	1911	1	»	Id.	»	»
Domingo Prado Rubio.	Montealegre	30	Id.	1911	1	»	Remigthon	Placencia	»
Luis Díez Aguado.	Castronuño	15	Id.	1911	»	1	Lefauchaux	»	»
Rogelio Garcia Martin.	Morales	27	Id.	1911	1	»	Id.	»	»
Victoriano Pisouero.	Villalbadela Loma	15	Noviembre	1911	1	»	Piston	»	»
Aniano Blanco.	Id.	15	Id.	1911	1	»	Lefauchaux	Eibar	»
Andrés Morilla.	Matanza	4	Id.	1911	1	»	Id.	Id.	»
Cándido León.	Mayorga	1	Id.	1911	1	»	Id.	Placencia	»
Angel Blanco.	Becilla	10	Octubre	1911	1	»	Id.	Eibar	»
José Ferrera.	Villalba de la Loma	15	Id.	1911	1	»	Piston	»	»
Luciano Guerras Paniagua.	Alaejos	5	Id.	1911	1	»	Id.	Placencia	»
Pablo Benito Martin.	Sieteiglesias	4	Noviembre	1911	1	»	Id.	Id.	»
Avelino Gimenez Garcia.	Torrecilla la Orden	18	Septiembre	1911	1	»	Lefauchaux	»	»
Félix Gonzalez Alonso.	Puente Duero	5	Noviembre	1911	1	»	Id.	Placencia	»
Rodrigo Rodriguez.	Valladolid	22	Octubre	1911	1	»	Central	»	»
Tomás Sanz.	Villabañez	5	Noviembre	1911	»	1	Lefauchaux	»	»

Valladolid 20 de Diciembre de 1911.—El Teniente Coronel Primer Jefe, P. A. y O., El 2.º, José Ubago Martin.

NUM. 3.397.

El Director accidental del Parque de Suministro de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque, durante el mes de Enero próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de la clase undécima, en pliegos cerrados y acompañada cada una de los documentos que acrediten

la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

El acto tendrá lugar el día ocho del citado Enero á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta Plaza,

sito en el exconvento de San Agustín, ante la Junta Económica del mismo, con asistencia de Notario público y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio último, en el Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909